



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501615691



Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S
CARRERA 16 No 34 - 26
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66158 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

158

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6 6158 13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7062 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000607E, en contra de TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S, identificada con NIT. 832008866-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7062 del 26/02/2016, en contra de TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S, identificada con NIT. 832008866-6, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S**, identificado con **NIT. 832008866-6**, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE** en el sistema **TAUX**, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala: "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **08/04/2016**, a **TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S**, identificada con **NIT. 832008866-6**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

*Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7062 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000607E, en contra de TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S, identificada con NIT. 832008866-6.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 29/04/2016 y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S**, identificada con NIT. 832008866-6, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se hace traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7062 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000607E, en contra de TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S, identificada con NIT. 832008866-6.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...) "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". (...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7062 del 26/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S, identificada con NIT. 832008866-6, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se pida una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

6 6 1 5 8

13 DIC 2017

RESOLUCION No.

DE

Hoja

4

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7062 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000607E, en contra de TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S, identificada con NIT. 832008866-6.

probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S**, identificada con NIT. **832008866-6**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S**, identificada con NIT. **832008866-6**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S**, identificado con NIT. **832008866-6**, ubicado en **BOGOTA D.C**, en la **CARRERA 16 No 34 - 26**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

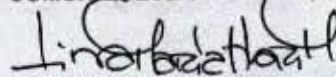
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 6 1 5 8

13 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado P.
Revisó: Daniela Trujillo
Revisó: Dr. Valentina Rubiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Código de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES EL TRESOL S.A.S.
N.I.T. : 832008866-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01269503 DEL 30 DE ABRIL DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

ACTIVO TOTAL : 215,398,000

TAMANO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Carrera 16 No. 34-26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : transtrebol@outlook.com

DIRECCION COMERCIAL : Carrera 16 No. 34-26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : transtrebol@outlook.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000372 DE NOTARIA 62 DE
BOGOTA D.C. DEL 17 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2003
BAJO EL NUMERO 00877442 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES EL TRESOL LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001701 DE NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. DEL



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

1 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01080120 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES EL TREBOL LTDA POR EL DE: TRANSPORTES EL TREBOL S.A. QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01617167 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES EL TREBOL S.A. POR EL DE: TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01617167 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: GACHETA (CUNDINAMARCA), A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1701 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1080120 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES EL TREBOL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01617167 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES EL TREBOL S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001498	2004/09/13	0062	BOGOTA D.C.	2005/01/14	00972073
0000007	2005/01/05	0062	BOGOTA D.C.	2005/01/14	00972080
0001628	2005/09/07	0062	BOGOTA D.C.	2005/09/23	01013025
0001701	2006/09/01	0044	BOGOTA D.C.	2006/09/21	01080110
0001701	2006/09/01	0044	BOGOTA D.C.	2006/09/21	01080120
008	2012/03/09	0000	BOGOTA D.C.	2012/03/16	01617167

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 9 DE MARZO DE 2142

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EXPLORAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, AUTOMOTOR, EN TODOS LOS CAMPOS Y RADIOS DE ACCIÓN, MODALIDADES, DESPACHOS EN FORMA COLECTIVA O INDIVIDUAL, REGULAR Y OCASIONAL, CORRIENTE, DE LUJO, ESPECIAL, TURÍSTICO, MIXTO, CARGA, MARÍTIMO, AÉREO Y FLUVIAL. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ESPECIALIZADO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, DEDICÁNDOSE PROFESIONALMENTE AL EJERCICIO ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE, DIRIGIDAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. COMPRAR Y VENDER PASAJES TERRESTRES Y AÉREOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y PRESTAR TODA ASESORÍA CON RELACIÓN A PAQUETES TURÍSTICOS QUE SE PRESTEN POR FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, CONSIGNAR O NEGOCIAR EN FORMA GENERAL, VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR, NUEVOS O USADOS, PROPIOS O DE TERCEROS, CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS O COMPLEMENTOS. PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA CURSAR CORRESPONDENCIA PÚBLICA O ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DEL ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO DE ESTADO, O A TRAVÉS DE REDES O CANALES DE COMUNICACIÓN PRIVADOS, DEBIDAMENTE LICENCIADOS POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO E INFORMÁTICOS. PRESTAR ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, Y DISEÑO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES PARA LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE LOCAL, URBANO, REGIONAL O NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA LO CUAL PODRÁ COMPRAR, IMPORTAR, EXPORTAR,



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA. PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN EN LAS ÁREAS DE TELECOMUNICACIONES Y DEL TRANSPORTE EN TODAS LAS MODALIDADES. COMPRAR, VENDER Y NEGOCIAR EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES QUE TENGAN OBJETO SOCIAL IGUAL O SEMEJANTE. COMPRAR ACCIONES EN EMPRESAS PRIVADAS O PÚBLICAS DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO O MÓVIL DE TELECOMUNICACIONES O DE TRANSPORTE. COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, DISTRIBUIR, DEPOSITAR, CONSIGNAR O NEGOCIAR EN FORMA LICITA, REPUESTOS, AUTO PARTES, ESTACIONES, DE SERVICIOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LLANTAS, NEUMÁTICOS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS. VENDER TODA CLASE DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES, MUEBLES E INMUEBLES, DAR O RECIBIR EN PREnda LOS UNOS Y EN HIPOTECA LOS OTROS, TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO, CONCESIÓN O USUFRUCTO; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN CONVENIENTES Y NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE, O QUE PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDADES EN LAS CUALES TENGA INTERESES Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL SEGUN SE DETERMINA EN EL PRESENTE ARTICULO COMO POR EJEMPLO LOS SIGUIENTES: ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES INMUEBLES, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS E HIPOTECARLOS SEGUN EL CASO, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, CEDER, PROTESTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO O CIVILES; DAR Y RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN GARANTÍAS, PROMOVER, FORMAR, ORGANIZAR Y ADQUIRIR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIOS A LOS DE ESTA COMPAÑÍA, O QUE NEGOCIEN EN RAMAS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES QUE PERSIGUE EN SU OBJETO SOCIAL. GESTIONAR O EXPEDIR TODO TIPO DE SEGUROS EXIGIDOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITOS, TOMAR DINEROS CON MUTUO O SIN INTERÉS Y DARLOS CON LA DEBIDA GARANTÍA, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN DIVERSAS MANIFESTACIONES: GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR, CEDER, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, Y EN GENERAL NEGOCIAR LETRAS, CHEQUES, GIROS O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES O CRÉDITOS COMUNES O ACEPTABLES EN PAGO, EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS Y OPERACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA. PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONAS JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTÉ VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$200,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**RUEB**Registro Único Empresarial y Social
Centro de Comercio**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$122,500,000.00
 NO. DE ACCIONES : 12,250.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$122,500,000.00
 NO. DE ACCIONES : 12,250.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: ACTUARÁ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
 EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO.

CERTIFICA:**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE MARZO DE
 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01617167 DEL
 LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

GERENTE GENERAL

PARADA PEREZ LUIS ENRIQUE

IDENTIFICACION

C.C. 000000019238564

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS
 FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1.)
 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS
 ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES
 JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2.)
 EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
 ACCIONISTAS. 3.) REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE
 TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA
 FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN
 CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE
 LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR,
 RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS
 LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA
 SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O
 HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS;
 FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE
 INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS,
 PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS;
 INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS E QUE SE
 DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR
 NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE
 CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE
 OTRAS YA EXISTENTES; 4.) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y
 EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN
 DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE
 AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5.) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE
 QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL.
 6.) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE
 Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE
 SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7.)
 CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE
 CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU
 CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9.) CUIDAR
 LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10.) VELAR
 PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN Estrictamente SUS
 DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
 O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11.) TODAS LAS
 DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y
 PARTICULAR. 12.) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

GENERAL ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 13.)
CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL
REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA LA
CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE
RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTÍA EN PESOS DE 300
SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VIGENTE EN EL DÍA DE LA
NEGOCIACIÓN.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE ABRIL DE
2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Transporte
Servicios y consultas
en línea

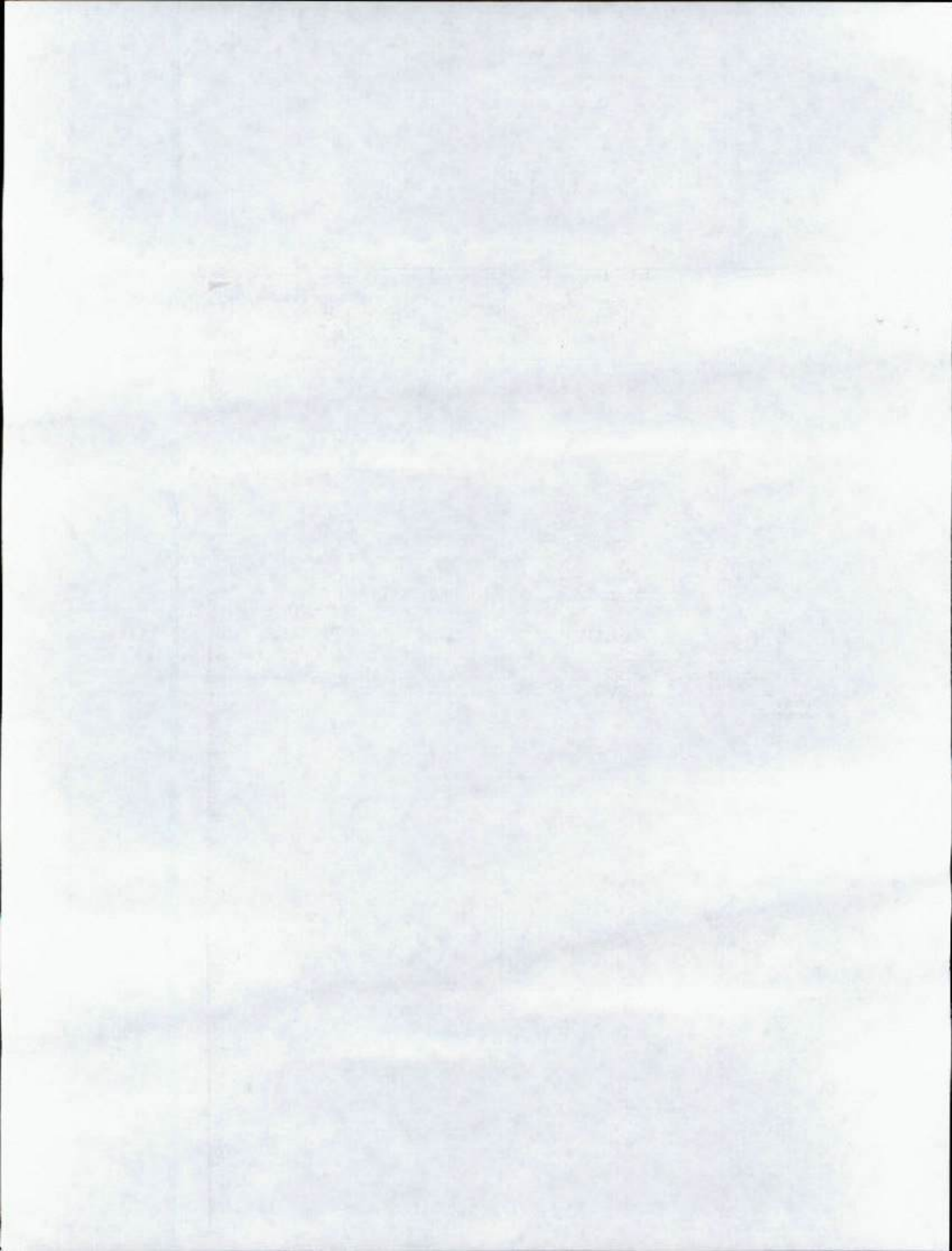
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8320088666
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES EL TREBOL S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cundinamarca - GACHETA
DIRECCIÓN	Terminal de Transporte Local 6
TELÉFONO	8535402
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	8535610 - transtrebol@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	ANGEL RODRIGORONCANCOSIERRA
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:</i> <u>empresas@mintransporte.gov.co</u>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1540	21/08/2003	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada
H= Habilitada



472

REMITENTE

Chief ROBERTA D.C.

DESTINATARIO

Dirección: CARRERA 10 No. 34 - 25

Clude:ROGTA 0 C

Departamento: B000A D C

Código Postal: 111311494

Fecha Pre-Admission:

Min. Transporte Lic. descarga 000208
del 25/05/2015

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallido	Apartado Clausurado
		Fuerza	
Fecha 1	DIA	MES	ANO
Nombre del destinatario	Fecha 2		
	DIA	MES	ANO
C.C.	Nombre		
Centro de Devolución	C.C. 1.022.381.436		
Observaciones	Observaciones		

